



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...);”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010, en el artículo 9 determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 53 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)

Que, el Art. 59 del COOTAD, determina que la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, es el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece cuáles son las atribuciones del alcalde o alcaldesa determinando en el literal a), la de ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y en literal aa) las demás que prevea la ley.

Que, el primer inciso del artículo 1416 del Código Civil establece: “No valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no se otorga por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.”

Que, el primer inciso del artículo 1427 del Código Civil estipula: “Nadie puede aceptar sino por sí mismo, o por medio de una persona que tuviere poder especial suyo al intento, o poder general para la administración de sus bienes, o por medio de su representante legal”.

Que, el artículo 1428 del Código Civil determina que mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

Que, mediante escritura de compraventa de acciones y derechos, otorgada por los señores: Elsa Eulalia Ruiz Peñarrieta, por sus propios derechos y con poder: Estalin David Zamora Ruiz, José Luis Zamora Ruiz, Julio Cesar Zamora Ruiz y Andrea Mercedes



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

Zamora Ruiz, a favor de Pablo Arnulfo Gavilanez Llanos y Sonia Jemenia Larrea Lenis, de fecha 21 de abril del 2022, e inscrita la Notaria Cuarta del Canton Lago Agrio en fecha 21 de abril del 2022.

Que, con Oficio Nro. s/n, de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por los señores GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO Y LARREA LENIS SONIA JEMENIA, se dirigen a la delegada de la Máxima Autoridad del GADMCJS, para expresar lo siguiente:

“Nosotros GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO con cedula de ciudadanía 1707717763 y LARREA LENIS SONIA JEMENIA con cedula de ciudadanía 1709959553, nos dirigimos a usted de la manera más comedida para solicitar la revisión y aprobación de planos para fraccionamiento por donación, del lote rural CUERPO 02 de nuestra propiedad, ubicado en la Comunidad 12 de Enero Parroquia Rumipamba, Canton Joya de los sachas, provincia de Orellana”.

Que, mediante ficha registral 33338, de fecha 21 de mayo del 2026, suscrito por el Dr. Aurelio Orozco, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón La Joya de los Sachas, en el cual hace mención al lote Rural Cuerpo 2, de una superficie total de 3.87 hectáreas, ubicado en la parroquia Rumipamba, cantón La Joya de los Sachas, provincia Orellana, el cual tiene una venta parcial de fecha 20/05/2024 de 1.3273 has.

Que, con Informe Nro. GADMCJS-DGP-UAC-2026-0312-I-GD de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por el Arq. Jorge Washington Sánchez Echeverria/JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO del GADMCJS, mediante el cual informa:

“(…)

2.- En el Sistema de Información Geográfica Catastral (SIGC) el lote de terreno se encuentra registrado, como a continuación se detalla:

Registro en el SIGC: GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO

Ubicación: Parroquia Rumipamba Sector-Comunidad: 21 de Enero

Predio: Zona rural

Lote/Pedio # “2”

Superficie terreno: 2,5427 has.

Número de Bloques (Edificaciones): 1

Superficie Edificaciones: 78,00 m2

Clave catastral matriz: 22035651010025920000000000

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono	Lote	Unidad	Bloque	Piso
22	03	56	51	01	002	592	000	000	000
Valor de edificaciones			Valor de terreno			Valor de la propiedad			
USD 2.335,92			USD 4.602,70			USD 6.938,62			

Con estos antecedentes, revisada la base del Sistema de Información Geográfico Catastral (SIGC) 2026, plano base catastral de la parroquia Rumipamba, el croquis de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

fraccionamiento rural para donación, Informe Básico N° 144-UOT-GADMCJS-2026, inspección en campo y conforme a la “NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTRO.... “Art. # 12 Administración de las claves catastrales (...), LITERAL D. Si un predio es fraccionado se asignará a cada una de las fracciones (predios) resultantes una nueva clave catastral. La clave catastral del predio original se cancelará y se almacenará en los registros históricos del catastro y no deberá ser utilizada nuevamente. Las siguientes claves a asignar a los nuevos predios mantendrán la secuencia de la codificación prevista en la manzana o en el polígono catastral.”; bajo el procedimiento secuencial establecido, se generan las claves provisionales y el avalúo de las fracciones, como a continuación se detallan:

Datos propuestos:

Fracción: **Lote “02-A” de 0,8293 has. (FRACC. SEGÚN PLANIMETRÍA A FAVOR DE GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS)**

Ubicación: **Parroquia Rumipamba / Sector – 21 de Enero**

Datos generados:

Ubicación: **Parroquia Rumipamba / Sector-Comunidad 21 de Enero**

Superficie Predio # “02-A”: **0,8293 has.** Superficie edificación: **00,00 m²**

Clave catastral provisional: **2203565101002768000000000**

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono	Lote	Unidad	Bloque	Piso
22	03	56	51	01	002	768	000	000	000
Valor de edificaciones		Valor de terreno		Valor de la propiedad					
USD 00,00		USD 1.501,16		USD 1.501,16					

Datos propuestos:

Fracción: **Lote “02 Resultante” de 1,5474 has.**

Ubicación: **Parroquia Rumipamba / Sector – 21 de Enero**

Datos generados:

Ubicación: **Parroquia Rumipamba / Sector-Comunidad 21 de Enero**

Superficie Predio # “02 Resultante”: **1,5474 has.** Superficie edificación: **78,00 m²**

Clave catastral provisional: **2203565101002769000000000**

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono	Lote	Unidad	Bloque	Piso
22	03	56	51	01	002	769	000	000	000
Valor de edificaciones		Valor de terreno		Valor de la propiedad					
USD 2.335,92		USD 2.801,04		USD 5.136,96					

El valor de la propiedad se encuentra consignado de acuerdo a “la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales 2026-2027”.

La revisión técnica de las planimetrías adjuntas en este trámite es responsabilidad del





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

técnico designado por parte de la unidad de Ordenamiento Territorial.

Nota: Conforme a la Ley de Registro, el Registro de la Propiedad es la entidad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El Catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles”.

Que, con Informe No. 026-VGH-FR-GADMCJS-2026 de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por el Arq. Viviana Zuleith Gómez Herrera, Analista de Ordenamiento Territorial del GADMCJS, mediante el cual informa lo siguiente:

“(…)

7.CONCLUSIONES.

- *El proyecto definitivo de fraccionamiento rural, presentado por casos especiales de fraccionamiento de acto por DONACION detallado anteriormente “LOTE CUERPO DOS”, conforme al Art. 161.- Casos especiales de fraccionamiento de predios rurales. literal a DE LA ORDENANZA VIGENTE PUGS 2025-2029. CUMPLE en el ámbito técnico de conformidad con el pedido presentado en la planimetría adjunta, presentada por los señores propietarios.*

- *El proyecto definitivo de fraccionamiento rural, presentado por los señores propietarios y el profesional particular, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ordenanza Vigente del PUGS 2025-2029.*

- *El fraccionamiento del bien inmueble RURAL, NO AFECTA AL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO vigente.*

- *Que, conforme a los cuadros comparativos de áreas, se evidencia una diferencia de -0.1660 equivalente a -6.53 respecto al área originalmente registrada. En virtud de lo expuesto El proyecto de fraccionamiento se encuentra dentro de lo estipulado por la ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029; Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS., SECCIÓN III - De la reestructuración o reajuste de terrenos (excedentes o diferencia de áreas,) Art. 262.- Error técnico aceptable de medición, se determina que el proyecto de fraccionamiento se encuentra fuera del rango permitido por la normativa vigente.*

No obstante, al tratarse de un Casos especiales de fraccionamiento de predios rurales por Donación justificado, se considera procedente dar continuidad al trámite correspondiente, adicionalmente, el área resultante deberá regularizarse mediante la correspondiente escritura modificatoria.

- *Todos los predios fraccionados del presente proyecto cuentan con camino, de acceso, vía o salida camino público como se observa en planimetrías adjuntas.*

- *De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfica Catastral (SIGC), los predios a fraccionar se encuentran actualmente localizado en el sector 21 DE ENERO, PARROQUIA RUMIPAMBA cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.*

- *Que - Se emite este Informe técnico FAVORABLE para la continuidad del proceso.*

10.RECOMENDACIONES.

- *Se sugiere llevar a cabo una revisión jurídica conforme al marco legal vigente y, si corresponde, proceder con lo solicitado en el oficio de petición de este proceso. Cabe destacar que, desde una perspectiva técnica, se han cumplido todas las normativas y criterios técnicos pertinentes sobre el*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

trámite de fraccionamiento rural y también por casos especiales de fraccionamiento de los sres propietarios junto al profesional particular”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-0886-M-GD de fecha 01 de julio 2026, suscrito por la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, emite criterio jurídico de fraccionamiento rural por donación:

“(…) 4.- **CRITERIO:** Por lo expuesto, es criterio de Procuraduría Síndica, que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ORDENANZA PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029; Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, para esta clase de trámites, es legal y procedente la autorización de fraccionamiento solicitado por los señores: Gavilanez Llanos Pablo Arnulfo y Larrea Lenis Sonia Jemenia, quedando como resultado del fraccionamiento dos Cuerpos signados como: Lote “02-A” de una superficie de 0,8293 has, Lote “02” de una superficie de 1.5474 has, ubicados en el sector comunidad 21 de Enero de la parroquia Rumipamba del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Le corresponde a Usted, suscribir a nombre de la máxima autoridad, toda la documentación concerniente al inicio de los procesos hasta la autorización de los fraccionamientos rurales y urbanos, unificaciones de lotes, excedentes y particiones extrajudiciales; conforme lo determinado en la Resolución Administrativa N°020-A-GADCMJS-2023 de fecha 07 de junio del 2023, aclarando que en la respectiva resolución de fraccionamiento, deberá obligar al propietario a regularizar la diferencia identificada por el área técnica. Remito expediente administrativo electrónico anexado en el sistema digital institucional eDoc, así también se entrega en recepción de su despacho el trámite constante en forma física más un cd..”

Que, con Resolución Administrativa N°086-11530 (DONACIÓN) de fecha 06 de julio del 2026, suscrito por la Arq. Linda Leyda Sančan Directora de Gestión de Planificación donde resuelve: “**Artículo Primero.** - Acoger el pedido de autorización de fraccionamiento rural solicitado por señores: GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO Y LARREA LENIS SONIA JEMENIA, una vez que se ha cumplido con todos los requerimiento técnicos y legales. **Artículo Segundo.** - Acoger el Informe Técnico No. 026-VGH-FR-GADMCJS-2026 de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por la Arq. Viviana Gómez / ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. **Artículo Tercero.-** Autorizar a los señores: GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO Y LARREA LENIS SONIA JEMENIA, de conformidad al Informe Técnico No. 026-VGH-FR-GADMCJS-2026 de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por la Arq. Viviana Gómez / ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-0886-M-GD, de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera / PROCURADORA SINDICA, para que realicen el fraccionamiento de terreno rural, referido en esta resolución, en la forma y superficie que ha solicitado, y de acuerdo a la planimetría presentada, el lote fraccionado queda con los siguientes linderos y dimensiones:

SEGÚN DATOS PROPUESTOS: LOTE “02-A DONACIÓN A FAVOR DE	Lindero NORTE:	Lindero SUR:
	• DEL P01-P02 CON UNA DISTANCIA DE 157.49 m CON LOTE CUERPO 02 RESULTANTE DE GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO	• DEL P03-P04 CON UNA DISTANCIA DE 154.43 m CON GADPR RUMIPAMBA ÁREA COMUNAL 21 DE ENERO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS SEGÚN AVALÚOS Y CATASTROS: 2203565101002768000000000	Lindero ESTE : DEL P02-P03 CON UNA DISTANCIA DE 60.88 m CON BEJARANO SILVIA	Lindero OESTE : DEL P04-P01 CON UNA DISTANCIA DE 53.88 m CON CAMINO DE ACCESO CON UN ANCHO DE 6.00 m AL EJE
AREA TOTAL		0,8293 HA
COORDENADA REF :X: 285668.054 Y: 9988654.166		

Artículo Cuarto.- Se autoriza el fraccionamiento del lote "02-A", mismo que será donado a favor del GAD Municipal de La Joya de los sachas, en base al Art. 161.- Casos especiales de fraccionamiento de predios rurales”.

Que, a través del Informe N°. 06-VGH UOT-GADMCJS-2026, del 17 de julio de 2026, suscrito por Arq. Vito Jefferman Arrobo Aguirre, JEFE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -GADMCJS, indica lo siguiente:

“(…)

04. **DATOS DEL PROPIETARIO/A/S.**

Según Certificado del Registro de la Propiedad con Ficha Registral No. 33338 de fecha 21/05/2026

Nombres y Apellidos Completos	Cédula / Pasaporte / RUC
GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO	1707717763
LARREA LENIS SONIA JEMENIA	1709959553

05. **DESCRIPCIÓN DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURAS.**

05. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURAS.

Ubicación según el SIGC:

Parroquia

RUMIPAMBA

Sector

21 DE ENERO

Nombre del Predio

**CUERPO
DOS**

Clave catastral

2203565101002592000000000

Escritura Pública de: **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS**

Notaría

CUARTA

Cantón

LAGO AGRIO

Fecha de Celebración

07/11/2022

Fecha de Inscripción en Registro de la Propiedad

14/11/2022



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

Linderos Informativos según Escritura 6 SIGC:

Lindero NORTE CON PREDIO DE URIARTE SANCHEZ FREDDY IGNACIO, EN 102,82 METROS.	Lindero SUR según Escrituras CON PREDIO DE GADPR RUMIPAMBA, ÁREA COMUNAL 21 DE ENERO, EN 152,38 METROS
Lindero ESTE según Escrituras CON PREDIO DE BEJARANO LUIS, EN 266 METROS	Lindero OESTE según Escrituras CON VÍA PÚBLICA, EN 271,45 METROS
Superficie TOTAL de Terreno según ESCRITURA	3,8700 HA
Superficie TOTAL de VENTAS	1,3273 HA
Superficie ACTUAL	2,5427 HA

06. DESCRIPCIÓN DEL LOTE “02-A” SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO-PLANIMETRÍAS

SEGÚN DATOS PROPUESTOS: LOTE “02-A DONACIÓN A FAVOR DE GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS SEGÚN AVALÚOS Y CATASTROS: 2203565101002768000000000	Lindero NORTE: • DEL P01-P02 CON UNA DISTANCIA DE 157.49 m CON LOTE CUERPO 02 RESULTANTE DE GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO	Lindero SUR: • DEL P03-P04 CON UNA DISTANCIA DE 154.43 m CON GADPR RUMIPAMBA ÁREA COMUNAL 21 DE ENERO
	Lindero ESTE: • DEL P02-P03 CON UNA DISTANCIA DE 60.88 m CON BEJARANO SILVIA	Lindero OESTE: • DEL P04-P01 CON UNA DISTANCIA DE 53.88 m CON CAMINO DE ACCESO CON UN ANCHO DE 6.00 m AL EJE
AREA TOTAL		0,8293 HA
COORDENADA REF :X: 285668.054 Y: 9988654.166		

07. DEL CUADRO AREAS DEL PREDIO GLOBAL

A continuación, se indica los cuadros de áreas según el proyecto actual o levantamiento, las donaciones y sus beneficiarios.

CUADRO DE AREAS DEL PREDIO GENERAL LEVANTADO	
AREA LOTE CUERPO 02-A	0.8293 HA
AREA LOTE CUERPO 02-RESULTANTE	1.5474 HA
AREA TOTAL	2.3767 HA

08. DATOS DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO PLÁNIMETRICO

Especialidad (Ing. /Arq./Top)	Nombre	Reg. Municipal
INGENIERO	ANGEL CEPEDA	DGP-2026

09. COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial Uso y Ocupación del Suelo, los polígonos de intervención territorial constituyen una escala a detalle de la planificación, pues aterrizan en el territorio lo definido en el componente estructurante. Para su definición, las zonas homogéneas juegan un rol fundamental pues permiten a partir de su caracterización, agrupar las diferentes zonas de la ciudad acorde a sus particularidades o similitudes; y a partir de ello asignar los tratamientos que orienten las estrategias de planeamiento urbanístico del suelo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

**TRATAMIENTOS URBANÍSTICO DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PREDIO DONADO
A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL**

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL, PIT4 – ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES

PIT 4– Actividades Agropecuarias y Forestales			
PIT	Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje
PIT4-AAF	Actividades Agropecuarias y Forestales	51641,98	42,76%

Tratamientos				
Promoción productiva. - Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo rural, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria				
Usos				
	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
	Agricultura, ganadería y piscicultura Plantaciones forestales Silvopasturas Manejo integral de plagas y enfermedades, con técnicas agroecológicas Producción para seguridad y soberanía alimentaria	Productos forestales no maderables, Agroturismo responsable. Manejo eficiente de desechos sólidos. Silvopasturas	Deforestación Tala selectiva	Rural y pecuario extensivo Quema de residuos Actividades contaminantes industriales y/o artesanales

Los Tratamientos establecidos en los Polígonos de Intervención Territorial del sector 21 de enero en la parroquia Rumipamba perteneciente al cantón la Joya de los Sachas en la provincia de Orellana, según la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029; Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, ES EL POLIGONO DE INTERVENCIÓN RURAL PIT 4– Actividades Agropecuarias y Forestales

10. CONCLUSIONES.

Una vez revisados los antecedentes técnicos y administrativos que sustentan el presente proceso, se concluye que la donación efectuada por el señor GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO y LARREA LENIS SONIA JEMENIA, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, del Lote “02-A” con un área de 0.8293 ha, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

• La transferencia del predio fortalece el patrimonio municipal, al permitir su destinación a fines de utilidad pública y a la ejecución de proyectos de interés social, en concordancia con los





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón 2023–2027 de garantizar la provisión de servicios públicos de calidad. En este contexto, el terreno será destinado para infraestructura que contribuirá al fortalecimiento del tejido social, la inclusión comunitaria y la participación ciudadana, lo que incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar integral de la población.

• Los Tratamientos definidos en los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) aplicables a la Parroquia La Joya de los Sachas, Parroquia Rumipamba, sector 21 de enero, conforme a la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ALINEACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029; Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, establece que el lote se encuentra en el polígono de intervención territorial PIT 4– Actividades Agropecuarias y Forestales

11. RECOMENDACIONES.

• Se sugiere llevar a cabo una revisión jurídica conforme al marco legal vigente y, si corresponde, proceder con lo solicitado en el oficio de petición de este proceso. Cabe destacar que, desde una perspectiva técnica, se han cumplido todas las normativas y criterios técnicos pertinentes sobre el trámite de DONACIÓN de un predio rural”.

Que, con Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0127-I-GD, del 03 de septiembre de 2026, suscrito por la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera/PROCURADORA SÍNDICA, del GADMCJS, mediante la cual emite criterio jurídico:

“(…)”

3.- ANÁLISIS.

3.1.- El GAD Municipal dentro de sus competencias exclusivas le corresponde planificar el desarrollo cantonal, a través de la formulación de planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, bajo los principios consagrados en las normas jurídicas como son el desarrollo justo, equilibrado, equitativo respeto a la diversidad, ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

3.2.- Dentro del presente trámite administrativo, se encuentra la voluntad de los señores Gavilanez Llanos Pablo Arnulfo y Larrea Lenis Sonia Jemenia, en donde manifiesta la intención de donar un lote de terreno a favor del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, con la finalidad de que sea destinado para infraestructura que contribuirá al fortalecimiento del tejido social, la inclusión comunitaria y la participación ciudadana, lo que incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar integral de la población (conforme lo determinado en el Informe N°06-VGH UOT-GADMCJS-2026), bien inmueble que se detalla a continuación de acuerdo a los datos constantes en la Resolución Administrativa N°086-11530 (DONACIÓN):

- Lote N°02-A, de una superficie de 0.8293 has, ubicado en el sector 21 de Enero, de la parroquia Rumipamba, cantón La Joya de los Sachas, provincia Orellana, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: DEL P01-P02 CON UNA DISTANCIA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

DE 157.49 m CON LOTE CUERPO 02 RESULTANTE DE GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO; SUR: DEL P03-P04 CON UNA DISTANCIA DE 154.43 m CON GADPR RUMIPAMBA ÁREA COMUNAL 21 DE ENERO; ESTE: DEL P02-P03 CON UNA DISTANCIA DE 60.88 m CON BEJARANO SILVIA; y OESTE: DEL P04-P01 CON UNA DISTANCIA DE 53.88 m CON CAMINO DE ACCESO CON UN ANCHO DE 6.00 m AL EJE.

3.3.- Según la normativa legal antes expuesta es atribución de la Primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Joya de los Sachas, aceptar donaciones, y por consiguiente se dará a conocer al Concejo Municipal sobre dichas decisiones.

Es pertinente indicar que se ha revisado los documentos físicos y digitales que forman parte del presente trámite y al respecto se informa que el bien inmueble antes descrito, materia de la presente donación no se encuentra incurso en ninguna clase de gravamen que impida o limite su dominio, así también se desprende que la presente donación proviene de fuentes lícitas, ya que el lote cuenta con título escriturario que ha sido otorgada por compra venta de derechos y acciones hereditarios que realizan los señores Estalin David Zamora Ruiz y otros a favor de los señores Gavilanez Llanos Pablo Arnulfo y Larrea Lenis Sonia Jemenia”

3.4.- Es imprescindible tener en consideración que los bienes públicos están prohibidos destinarlos para fines religiosos, conforme lo determina el Art. 47 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

4.- CRITERIO:

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo señalado en el fundamento legal de este informe, Procuraduría Sindica se pronuncia en los siguientes términos:

4.1.- Al haber la manifestación expresa de donación por parte de los señores Gavilanez Llanos Pablo Arnulfo y Larrea Lenis Sonia Jemenia, conforme lo determinado en el Oficio S/N de fecha 21 de mayo del 2026, y al haberse cumplido el procedimiento para esta clase de actos y por cuanto el bien objeto de la donación proviene de fuentes lícitas, es criterio de esta Procuraduría Síndica que es legal y procedente realizar la escritura de donación en favor del GAD Municipal, en este sentido le corresponde a la Máxima Autoridad del GADMCJS aceptar la donación del lote de terreno rural N°02-A, de una superficie de 0.8293 has, ubicado en el sector 21 de Enero, de la parroquia Rumipamba, cantón La Joya de los Sachas, provincia Orellana, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: DEL P01-P02 CON UNA DISTANCIA DE 157.49 m CON LOTE CUERPO 02 RESULTANTE DE GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO; SUR: DEL P03-P04 CON UNA DISTANCIA DE 154.43 m CON GADPR RUMIPAMBA ÁREA COMUNAL 21 DE ENERO; ESTE: DEL P02-P03 CON UNA DISTANCIA DE 60.88 m CON BEJARANO SILVIA; y OESTE: DEL P04-P01 CON





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026

UNA DISTANCIA DE 53.88 m CON CAMINO DE ACCESO CON UN ANCHO DE 6.00 m AL EJE.

4.2.- Para perfeccionar la validez de la donación se deberá notificar la aceptación a la parte Donante, conforme lo determinado en el Art. 1428 del Código Civil, posteriormente se deberá poner en conocimiento la respectiva Resolución al Concejo Municipal conforme lo dispone el artículo 14 de la Ordenanza especificada en la base legal,

4.3.- Así también se deberá autorizar a Procuraduría Sindica, realizar el trámite correspondiente para materializar la legalización de la donación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y Código Civil,

RESUELVO:

ARTÍCULO UNO. - ACEPTAR la donación realizada por los señores Gavilanez Llanos Pablo Arnulfo y Larrea Lenis Sonia Jemenia, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, del lote de terreno rural N°02-A, de una superficie de 0.8293 has, ubicado en el sector 21 de Enero, de la parroquia Rumipamba, cantón La Joya de los Sachas, provincia Orellana, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: DEL P01-P02 CON UNA DISTANCIA DE 157.49 m CON LOTE CUERPO 02 RESULTANTE DE GAVILANEZ LLANOS PABLO ARNULFO; SUR: DEL P03-P04 CON UNA DISTANCIA DE 154.43 m CON GADPR RUMIPAMBA ÁREA COMUNAL 21 DE ENERO; ESTE: DEL P02-P03 CON UNA DISTANCIA DE 60.88 m CON BEJARANO SILVIA; y OESTE: DEL P04-P01 CON UNA DISTANCIA DE 53.88 m CON CAMINO DE ACCESO CON UN ANCHO DE 6.00 m AL EJE.

ARTÍCULO DOS. - La aceptación de la donación se la realiza con beneficio de inventario.

ARTÍCULO TRES. - Disponer que a través de Secretaría General proceda la notificación a los señores Gavilanez Llanos Pablo Arnulfo y Larrea Lenis Sonia Jemenia, con la presente resolución a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO. - Remitir el expediente a Procuraduría Síndica municipal una vez realizada la notificación a los donantes, para que realice los trámites legales pertinentes hasta tener en legal y debida forma la transferencia de dominio del área de terreno donada.

ARTÍCULO CINCO. - De la notificación de la presente resolución encárguese a Secretaría General del GADMCJS.

La Joya de los Sachas, 09 de septiembre de 2026.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 084-A-GADMCJS-2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA GAD MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS
Nut de referencia: GADMCJS-2026-11530



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós



gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec



www.gadjoyasachas.gob.ec



(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA
SACHA